



SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31188, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO**

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

**FORMULA LEGAL**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31188, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO**

**Artículo Único.-** Se modifica la segunda disposición complementaria final; quedando redactado de la siguiente manera:

**SEGUNDA. Aportes y registro de afiliación**

Las entidades y empresas del sector estatal facilitan el cumplimiento del proceso de descuentos de los aportes sindicales. La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) implementa un registro de afiliación sindical de trabajadores estatales y es responsable de proporcionar oficialmente la información que de ahí derive. Para dicho efecto, la autoridad administrativa de trabajo implementa dentro de los 90 días calendario un aplicativo en línea que facilite el proceso.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**Única.- Vigencia.**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 18 de febrero de 2025



Firmado digitalmente por:  
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/02/2025 11:14:14-0500



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomo FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/02/2025 10:50:23-0500



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomo FAU 20181740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 19/02/2025 10:50:33-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/02/2025 11:51:22-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/02/2025 15:28:24-0500



Firmado digitalmente por:  
UGARTE MAMANI Jhakeline  
Katy FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/02/2025 16:00:54-0500



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ VELA Lucinda FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/02/2025 13:33:02-0500



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/02/2025 16:41:22-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Convenio Internacional del Trabajo (CIT) número 98, "Convenio sobre el derecho a la sindicación y de negociación colectiva", 1949; ratificado por el Perú el 13 marzo 1964, vigente en Perú desde el 11 de marzo de 1995.
- CIT número 151, "Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978", ratificado por el Perú el 27 de octubre de 1980.
- CIT número 154, "Convenio sobre la negociación colectiva", 1981 (no ratificado por el Perú),
- CIT número 87, "Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación", 1948
- Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- Decreto Supremo N° 022-2024-PCM, que modifica los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.
- Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

### II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 28, enfatiza el rol estatal de fomento de la negociación colectiva y la fuerza vinculante del convenio colectivo.

Con relación a los regímenes laborales en las entidades públicas la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (SERVIR) tiene como objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas<sup>1</sup>.

En el sector estatal la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva del Sector Estatal regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales<sup>2</sup> estableciendo que el **registro de afiliación sindical de trabajadores** se implemente en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (resaltado nuestro).

<sup>1</sup> Recuperado el 22.01.2025 de: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105200/\\_30057\\_-\\_22-07-2013\\_09\\_46\\_37\\_-30057.pdf?v=1645457366](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105200/_30057_-_22-07-2013_09_46_37_-30057.pdf?v=1645457366)

<sup>2</sup> Recuperado el 22.01.2025 de: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1949247-8>

Sin embargo, en los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal<sup>3</sup> hace partícipe del documento que contiene los resultados de la negociación a SERVIR, cuando señala en su artículo 23.1:

*“El documento (convenio colectivo o acta de no acuerdo) suscrito por la Representación Empleadora se formaliza por escrito en tres (3) ejemplares, que se distribuyen de la siguiente manera:*

- a) Uno se entrega a la Representación Sindical*
- b) Uno se entrega a la Representación Empleadora*
- c) Uno se remite a SERVIR **para su registro y archivo**” (resaltado nuestro)*

Asimismo, los referidos Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal dispone que el Laudo arbitral sea comunicado a SERVIR para su registro y archivo

*“Artículo 43.- Comunicación del Laudo 43.1. El laudo arbitral es emitido en tres (3) ejemplares originales, siendo notificado a cada una de las partes en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de su fecha de emisión. El tercer ejemplar original es remitido por el/la Presidente/a del Tribunal Arbitral a SERVIR, para su **registro y archivo**, dentro del mismo plazo previsto para la notificación a las partes”. (resaltado nuestro)*

El proyecto de Ley pretende ordenar el archivo y registro de la afiliación sindical de trabajadores estatales en un solo sector, que por competencias a su marco normativo, le corresponde a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

#### **BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE LEY**

Trabajadores del sector público y trabajadores del sector público afiliados a los sindicatos a nivel nacional.

#### **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

La presente propuesta de proyecto no vulnera normas constitucionales ni de otro tipo, por el contrario, con la derogación de las referidas normativas se redunda en el ordenamiento jurídico en la gestión fiscal de los recursos humanos en el sector público en ámbito nacional, regional y local y salvaguardar y los derechos fundamentales establecidos en nuestra constitución

#### **ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

La implementación de este proyecto no tendrá costos adicionales al erario nacional. tesoro público, ni comprometerá partida presupuestal alguna por parte del Estado

<sup>3</sup> Aprobados mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM. Recuperado el 22.01.2025 de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2781196/Decreto%20Supremo%20N.%C2%BA008-2022-PCM.pdf?v=1643044433>

peruano; pretende el ordenamiento del registro y archivo de los documentos originados en la negociación colectiva de los trabajadores del Estado con su empleador.

#### **VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

La propuesta legislativa es compatible con las siguientes Políticas del Acuerdo Nacional; con las Políticas vinculadas al numeral I. Democracia y Estado de Derecho: "Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho" (Política 1); "Institucionalización del diálogo y la concertación" (Política 4); "Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes" (Política 5). Asimismo, con las Políticas relacionadas al numeral II. "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación" (Política 11); "Acceso al empleo pleno, digno y productivo" (Política 14). Además, con la Política del numeral IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado: "Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos" (Política 28).